

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES IV

Caracas, jueves 17 de enero de 2002

Número 37.366

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley N° 72. Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral. Ley N° 73. Ley de Reforma Parcial de la Ley que regula el Subsistema de Salud. Ley N° 74. Ley de Reforma Parcial de la Ley que regula el Subsistema de Pensiones. Ley N° 75. Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y de Saneamiento. Ley N° 76. Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2002 (Síntesis). Ley N° 77. Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal del Año 2002. Ley N° 78. Ley Orgánica del Servicio Eléctrico. - (Véase N° 5.568 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 31 de diciembre de 2001). (Este sumario anula al publicado en la Gaceta Oficial N° 37.355 de fecha 02-01-2002, por error del sumario).

Presidencia de la República

Decreto N° 1.614, mediante el cual se dispone que el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios de Salud Pública «Dr. Arnoldo Gabaldón», se denominará en adelante Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios «Dr. Arnoldo Gabaldón».

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se renueva y retira al ciudadano José Reyes Medina, del cargo de Registrador Subalterno Interino del Distrito Zamora, Estado Falcón.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Octavia Guadalupe Colina García, Registrador Subalterno del Distrito Zamora, Estado Falcón.

Resolución por la cual se renueva al ciudadano Félix Ramón Arias Torres, del cargo de Registrador Subalterno del Distrito Acosta, Estado Falcón.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ramón Antonio Salas, Registrador Subalterno del Distrito Acosta, Estado Falcón.

Ministerio de Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se establece el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo de uso obligatorio para el registro de las operaciones de los bancos universales, bancos comerciales, bancos hipotecarios, bancos de inversión, bancos de segundo piso, bancos de desarrollo, arrendadoras financieras, fondos del mercado monetario, sociedades de capitalización y entidades de ahorro y préstamo. - (Véase N° 5.572 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Junta de Emergencia Financiera

Resoluciones por las cuales se acuerda intervenir a las sociedades mercantiles Serviatlántica Inversiones, C.A., Inversiones Janve, C.A. e Inversiones Sanve, C.A.

Resolución por la cual se acuerda intervenir a la sociedad mercantil Inversiones Mil Uno, S.A. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se deja sin efecto el acto administrativo contenido en la Providencia N° 00-2-1-001649.

Providencia por la cual se revoca la autorización para operar otorgada a la sociedad mercantil Patagón. Com Sociedad de Corretaje de Seguros, C.A.

Ministerios de la Producción y el Comercio y de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se designa como miembro de la Comisión Interministerial a los ciudadanos que en ella se mencionan. - (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de Quinientos Mil Timbres Postales, destinados al franqueo de la correspondencia, de Primer Día de Emisión, alusivos a la «Incorporación Simbólica de Guaicaipuro al Panteón Nacional».

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se designa a partir del 03-12-2001, al ciudadano Washington Sánchez Jarrín, Director (E) de la Dirección de Supervisión Ambiental de este organismo.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Suplente Especial a la ciudadana abogada France Beatriz Hidalgo Useche.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.614

22 de diciembre de 2001

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, ordinal 5 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y en los artículos 8° del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central y 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios de Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón", es el organismo que con el nombre de Escuela de Malariología y Saneamiento Ambiental, ha venido dirigiendo el desarrollo de programas de formación de post grado y capacitación de profesionales y técnicos y líneas de investigación en el área de la salud, cuyo objetivo es contribuir a la creación de un equipo multidisciplinario de elevada capacidad técnica y científica, que responda de forma pertinente a las necesidades sociales prioritarias, acordes con las tendencias en salud pública, educación, ciencia y tecnología a nivel nacional e internacional,

CONSIDERANDO

Que el Servicio mencionado debe contribuir con pertinencia y calidad en el marco de las políticas públicas de salud y desarrollo social rectoradas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a la formación académica y capacitación continua del recurso humano encargado de la formulación, y ejecución de las políticas, planes y programas sociales y de salud, a desarrollar áreas de investigación para conocer, comprender y transformar la realidad social y de salud; cooperar y asesorar al Ministerio de Salud y Desarrollo Social y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios de Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón", debe ser una institución de alto prestigio nacional e internacional conformada por equipos de docentes e investigadores con elevada experiencia y capacidad profesional, crítica y reflexiva que garanticen la pertinencia y la calidad en la formación, capacitación e investigación en las áreas de salud y desarrollo social para contar con profesionales capaces de contribuir a dar respuesta a los problemas y necesidades sociales y de salud de la población,

CONSIDERANDO

Que el proceso de cambios del país que ha emprendido el Gobierno Nacional requiere diseñar y desarrollar programas y proyectos de formación, capacitación, investigación y asesoría que permitan que el Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios de Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón" sea un actor protagónico del desarrollo del país y contar con profesionales capaces de responder de forma oportuna y bajo una concepción ética de la función pública a las necesidades sociales y de salud de la población, en el marco de desarrollo de las ciencias y su aplicación, y de las políticas públicas de salud desarrollo social rectoradas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social,

DECRETA**DENOMINACION, OBJETO Y PATRIMONIO**

Artículo 1°. El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios de Salud Pública "Dr. Arnoldo Gabaldón", creado mediante Decreto N° 909 de fecha 19 de julio de 2000, se denominará en adelante Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón" y estará bajo la dependencia y el control jerárquico del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

El Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón" es un Servicio Autónomo sin personalidad jurídica y presupuesto propio e independiente del Tesoro Nacional.

Artículo 2°. El Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", tendrá como objeto diseñar y desarrollar programas y proyectos de formación de post grado, así como capacitación, investigación y asesoría que le permitan ser actor protagónico del desarrollo del país y contar con profesionales capaces de responder de forma oportuna y bajo una concepción ética de la función pública, a las necesidades sociales y de salud de población, en el marco del desarrollo de las ciencias y su aplicación, y de las políticas públicas de salud y desarrollo social.

Artículo 3°. Los ingresos del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", estarán conformados por:

1. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto, por órgano del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
2. Los ingresos por matrícula de los programas y proyectos que realice.
3. Los ingresos por concepto de proyectos de investigación y asesorías.

4. Las donaciones y demás liberalidades a favor de la República, con destino al Servicio Autónomo.
5. Los aportes y subvenciones que reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Los ingresos que reciba por la prestación de servicios.
7. Los demás bienes e ingresos que obtenga por cualquier título.

Los ingresos propios que obtenga el Instituto serán aplicados a la ejecución de sus programas y al mejoramiento de sus servicios, conforme al proyecto de presupuesto del Instituto que elabore el Consejo Directivo, para ser sometido a la consideración del Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 4°. El Instituto tendrá rango de Dirección General y su organización estará determinada en el Reglamento Interno del Instituto, cuyo proyecto será elaborado y aprobado por el Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social.

Artículo 5°. Son órganos del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón":

- El Consejo Directivo.
- El Director (a) Ejecutivo (a).

Son instancias del Instituto las Direcciones de Gestión Administrativa Académica, de Información y Tecnología.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 6°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón" y tendrá la siguientes funciones:

1. Definir las políticas del Instituto en los campos de formación, investigación desarrollo profesional y cooperación y asesoría en el marco de las necesidades del país en salud y desarrollo social; y de políticas pública dictadas por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
2. Formular las líneas estratégicas del plan de desarrollo del Instituto y de los planes operativos anuales en concordancia con su marco estratégico y el propósito de mantener su pertinencia social.
3. Analizar y aprobar los planes de desarrollo, los planes operativos y la programación presupuestaria anual que le sean presentados por el (la) Director (a) Ejecutivo (a).
4. Realizar la evaluación y control de gestión de la Dirección Ejecutiva del Instituto.
5. Establecer los lineamientos para el seguimiento y evaluación del desarrollo de los planes de trabajo y del desempeño del Instituto y sus recursos humanos, a fin de tomar las decisiones y dar las recomendaciones que sean necesarias.
6. Conocer los demás asuntos que le sean sometidos por el Director (a) Ejecutivo (a).
7. Seleccionar y nombrar a los (las) Directores de gestión, según perfiles de cargos.

Artículo 7°. El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por nueve (9) miembros principales, cada uno tendrá su respectivo suplente y estará conformado por:

1. El (la) Director (a) Ejecutivo (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Viceministro (a) de Salud y su suplente será el (la) Viceministro (a) de Desarrollo Social.
3. El (la) Director (a) de Investigación y Educación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
4. El (la) Director (a) de Gestión Académica del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón".
5. El (la) Director (a) de Gestión de Información del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón".
6. Un representante de los estudiantes.
7. Un representante de los docentes.
8. Un representante de los trabajadores

Las faltas temporales de cualquiera de los miembros principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes, a excepción del Director (a) Ejecutivo (a), cuyas faltas serán cubiertas por aquel miembro principal del Directorio que al efecto designe el Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social.

Los miembros del Consejo Directivo no percibirán remuneración alguna con ocasión del ejercicio de sus funciones como tales.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente dos veces al mes y con carácter extraordinario cuando sea convocado por el (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social, el (la) Director (a) Ejecutivo (a) o por las dos terceras partes de los Miembros del Consejo. En el Reglamento Interno del Instituto se regularán las demás determinaciones relacionadas con el funcionamiento de este órgano.

Artículo 8°. El Consejo Directivo deberá sesionar con un quórum de cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por el voto favorable de tres (3) de los miembros asistentes, cuando haya paridad el Director (a) Ejecutivo (a) tendrá doble voto.

Artículo 9°. La convocatoria de los miembros del Consejo Directivo deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, salvo los casos de urgencia, en los cuales el Directorio podrá constituirse dos (2) horas después de efectuada la convocatoria. El orden del día deberá ser indicado en la convocatoria.

Artículo 10. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas las cuales serán firmadas por los miembros presentes y en ellas se hará constar las discusiones habidas, las resoluciones tomadas y los votos salvados en contra, si los hubiere.

Artículo 11. Los miembros del Consejo Directivo y los funcionarios del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", no podrán ni por sí, ni en representación de otras personas, celebrar contratos de ninguna naturaleza con el Instituto.

DEL DIRECTOR (A) EJECUTIVO (A)

Artículo 12. El Director (a) Ejecutivo (a) del Instituto será de libre nombramiento y remoción por el (la) Ministro (a) de Salud

y Desarrollo Social, sujeto (a) a evaluaciones anuales de desempeño basadas en el cumplimiento de compromisos de gestión y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Tomar decisiones y gestionar los recursos para permitir y viabilizar que se cumplan las decisiones del Consejo Directivo y que el Instituto funcione de forma pertinente, efectiva y eficiente.
2. Presidir el Consejo Directivo.
3. Nombrar y remover el personal del Instituto en todas sus dependencias, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
4. Elaborar y presentar para la aprobación del Consejo Directivo el plan y presupuesto anual del Instituto.
5. Ejecutar el plan y presupuesto anual del Instituto.
6. Firmar órdenes, cheques y demás efectos bancarios, suscribir correspondencia del organismo y, en general, realizar los actos ordinarios de gestión y administración, conjuntamente con el (la) Director (a) de Gestión Administrativa.
7. Presentar al Consejo Directivo, al Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social ya los demás órganos que corresponda, el informe anual de las actividades del Servicio Autónomo Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón".
8. Dirigir la supervisión y evaluación de las actividades del Instituto.
9. Motivar e incentivar el desarrollo de acuerdos y convenios interinstitucionales nacionales e internacionales para la realización de actividades de formación, investigación y desarrollo profesional.
10. Presidir la instancia técnico administrativo conformada por las Direcciones de Gestión Académica, Administrativa, de Información y Tecnología.
11. Evaluar semestralmente el desempeño de los (las) Directores (as) de Gestión.
12. Remover a los (las) Directores (as) de Gestión, previo cumplimiento de los procedimientos legales.
13. Resolver los asuntos que le asigne el Consejo Directivo, y las que le delegue el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.
14. Ejercer la función de relaciones interinstitucionales, promoción del Instituto y comunicaciones corporativas.
15. Ejercer la Secretaría Ejecutiva del Consejo Directivo, teniendo las siguientes funciones:
 - a) Convocar a los Miembros del Consejo Directivo.
 - b) Asistir las reuniones del Consejo Directivo.
 - c) Redactar el Acta de cada sesión.
 - d) Elaborar la correspondencia, informes y documentos relativos al Consejo Directivo.

Artículo 13. El Presidente de la República, oída la opinión del Ministro de Planificación y Desarrollo, podrá autorizar un régimen especial de remuneraciones para el personal del Instituto.

El (la) Ministro (a) de Salud y Desarrollo Social podrá autorizar el otorgamiento de bonos de eficiencias para el personal del Instituto que se haga acreedor de ellos, cuando el monto de los ingresos propios del Instituto así lo permita.

Artículo 14. El Ministerio de Salud y Desarrollo Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 15. Se deroga el Decreto N° 909 de fecha 19 de julio de 2000, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.006 de fecha 3 de agosto de 2000.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil uno. Año 191° de la Independencia y 142° de la Federación.
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva
(L.S.)

ADINA MERCEDES BASTIDAS CASTILLO

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

LUIS MIQUILENA

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

LUIS ALFONSO DAVILA GARCIA

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
La Ministra de la Producción y el Comercio
(L.S.)

LUISA ROMERO BERMUDEZ

Refrendado
El Ministro de Educación, Cultura y Deportes
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

BLANCANIEVE PORTOCARRERO

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Ministro de Energía y Minas
(L.S.)

ALVARO SILVA CALDERON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
y de los Recursos Naturales
(L.S.)

ANA ELISA OSORIO GRANADO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

CARLOS GENATIOS SEQUERA

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

N° 23

Fecha 11-01-2002

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 76 numerales 8 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 6 numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 1° del Decreto 304 de fecha 11-9-99, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.786 de fecha 14-9-99, resuelvo remover y retirar al ciudadano **JOSE REYES MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.290.407 del cargo de **REGISTRADOR SUBALTERNO INTERINO DEL DISTRITO ZAMORA, ESTADO FALCON.**

Notifíquese al interesado con indicación expresa del recurso que puede ejercer contra el presente acto administrativo.

Comuníquese y publíquese,

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
191° y 142°

N° 24

Fecha 11-01-2002

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 76 numerales 8 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública. El artículo 6 numeral 2 de la Ley de Carrera Administrativa y el artículo 1° del Decreto N° 304 de fecha 11-9-99, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.786 de fecha 14-9-99, designo a la ciudadana **OCTAVIA GUADALUPE COLINA GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.476.257, para ocupar el cargo de **REGISTRADOR SUBALTERNO DEL DISTRITO ZAMORA, ESTADO FALCON**, en sustitución del ciudadano **JOSE REYES MEDINA.**

Comuníquese y publíquese,

LUIS MIQUILENA
Ministro del Interior y Justicia